

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 10 de marzo de 2022

Radicado No. 2021-00372-00

Reposa en archivo digital 08 acuerdo conciliatorio entre las partes y junto a él, solicitud de suspensión del proceso, sin embargo, posteriormente y en archivo digital 10 se allega escrito en el que la apoderada demandante informa el incumplimiento del deudor a lo acordado, solicita continuidad del proceso.

Así las cosas, por secretaria dese cumplimiento o lo ordenado en auto del 22 de julio de 2021, librándose los oficios respectivos con los que se comunique la medida de embargo decretada.

Sin perjuicio de lo anterior, se conmina a la parte ejecutante adelantar las diligencias de notificación personal de la pasiva, pues pese al acuerdo conciliatorio suscrito por el representante legal de la compañía demandada, no se cumplen los preceptos del artículo 301 del C. G. del P.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. Baquero', written over a horizontal line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ